

ESTATUTOS

Scouts de Navarra-
Movimiento Scout Católico/
Nafarroako Eskautak-
Movimiento Scout Católico

SCOUTS DE NAVARRA- MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO

NAFARROAKO ESKAUTAK- MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO

Atzobispado de Pamplona-Tudela

linuñu-Futerako-Arizapezpiku

CANCELLERIA

TÍTULO I:	NATURALEZA, ÁMBITO	Y
	DOMICILIO.....	5
<i>Artículo 1:</i>	<i>Naturaleza.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 2:</i>	<i>Ámbito y domicilio.....</i>	<i>5</i>
TÍTULO II:	FINALIDAD.....	6
<i>Artículo 3:</i>	<i>Fines.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 4:</i>	<i>Los principios.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 5:</i>	<i>Elementos del Método Scout.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 6:</i>	<i>Sistema de Ramas.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 7:</i>	<i>Actividades.....</i>	<i>7</i>
TÍTULO III:	MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.....	8
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES.....	8	
<i>Artículo 8:</i>	<i>Miembros.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 9:</i>	<i>Incorporación y baja.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 10:</i>	<i>Motivos de exclusión de miembros.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 11:</i>	<i>Derechos comunes de los miembros de SdN - MSC.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 12:</i>	<i>Obligaciones comunes de los miembros de SdN - MSC.....</i>	<i>9</i>
CAPÍTULO II: LOS NIÑOS Y JÓVENES.....	10	
<i>Artículo 13:</i>	<i>Derechos de los niños y jóvenes.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 14:</i>	<i>Deberes de los niños y jóvenes.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 15:</i>	<i>Procedimiento de incorporación y exclusión de los niños y los jóvenes.....</i>	<i>11</i>
CAPÍTULO III: LOS RESPONSABLES.....	12	
<i>Artículo 16:</i>	<i>Perfil y misión del responsable.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 17:</i>	<i>Derechos de los responsables.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 18:</i>	<i>Obligaciones de los responsables.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 19:</i>	<i>Procedimiento de inclusión y exclusión de los responsables.....</i>	<i>13</i>
CAPÍTULO IV: LOS PADRES.....	15	
<i>Artículo 20:</i>	<i>Derechos de los padres.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 21:</i>	<i>Obligaciones de los padres.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 22:</i>	<i>Procedimiento de inclusión y exclusión de padres.....</i>	<i>16</i>
CAPÍTULO V: LOS CONSILIARIOS.....	16	
<i>Artículo 23:</i>	<i>Perfil y misión de los Consiliarios.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 24:</i>	<i>Derechos de los Consiliarios.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 25:</i>	<i>Obligaciones de los Consiliarios.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 26:</i>	<i>Procedimiento de inclusión y exclusión de los Consiliarios.....</i>	<i>18</i>
CAPÍTULO VI: LOS COLABORADORES.....	19	
<i>Artículo 27:</i>	<i>Perfil y funciones de los colaboradores.....</i>	<i>19</i>

SCOUTS DE NAVARRA - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO
 NAFARROAKO ESKAUTAK - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO

Arzobispado de Pamplona - Tudela
 Injuña - Tuterako Arzobispakua
CANCELLERIA

TÍTULO IV: LA UNIDAD Y EL GRUPO SCOUT 20

CAPÍTULO I: LA UNIDAD 20

<i>Artículo 28:</i>	<i>Definición de Unidad.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 29:</i>	<i>Integrantes de la Unidad.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 30:</i>	<i>El pequeño grupo.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 31:</i>	<i>El kraal de unidad.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 32:</i>	<i>Perfil del Coordinador de Unidad.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 33:</i>	<i>Funciones del Coordinador de Unidad.....</i>	<i>21</i>

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, INTEGRANTES Y ESTRUCTURA DEL GRUPO SCOUT..... 21

<i>Artículo 34:</i>	<i>Definición de Grupo Scout.....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 35:</i>	<i>Integrantes del Grupo Scout.....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 36:</i>	<i>Unidades del Grupo Scout.....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 37:</i>	<i>El Kraal de Grupo Scout.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 38:</i>	<i>La Asamblea de padres.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 39:</i>	<i>El Comité de Padres.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 40:</i>	<i>El Consiliario del Grupo.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 41:</i>	<i>Sobre los cargos de servicio.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 42:</i>	<i>El Secretario de Grupo.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 43:</i>	<i>El Tesorero de Grupo.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 44:</i>	<i>Otros cargos de servicio.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 45:</i>	<i>Sobre los cargos de servicio.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 46:</i>	<i>Colaboradores.....</i>	<i>24</i>

CAPÍTULO III: GOBIERNO DEL GRUPO SCOUT24

<i>Artículo 47:</i>	<i>El Consejo de Grupo. Composición.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 48:</i>	<i>El Consejo de Grupo. Funciones.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 49:</i>	<i>El Consejo de Grupo. Reuniones y convocatoria.....</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 50:</i>	<i>El Responsable de Grupo. Perfil.....</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 51:</i>	<i>Responsable de Grupo. Funciones.....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 52:</i>	<i>El Subresponsable de Grupo.....</i>	<i>27</i>

CAPÍTULO IV: FUNDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIDADES Y GRUPOS SCOUTS 27

<i>Artículo 53:</i>	<i>Criterios de crecimiento de SdN – MSC.....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 54:</i>	<i>Iniciativa para la fundación de una Unidad o Grupo Scout.....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 55:</i>	<i>Proceso de fundación de una Unidad o Grupo Scout.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 56:</i>	<i>Disolución de una Unidad o Grupo Scout.....</i>	<i>28</i>

TÍTULO V: LA ESTRUCTURA DIOCESANA 30

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL30

<i>Artículo 57:</i>	<i>Composición de la Asamblea General.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 58:</i>	<i>Competencias de la Asamblea General.....</i>	<i>30</i>

<i>Artículo 59:</i>	<i>Convocatoria de la Asamblea General.....</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 60:</i>	<i>Desarrollo de la Asamblea General.</i>	<i>31</i>

CAPÍTULO II: EL EQUIPO DIRECTIVO.....32

<i>Artículo 61:</i>	<i>El Equipo Directivo.....</i>	<i>32</i>
<i>Artículo 62:</i>	<i>Composición del Equipo Directivo.....</i>	<i>33</i>
<i>Artículo 63:</i>	<i>Elección del Equipo Directivo.....</i>	<i>33</i>
<i>Artículo 64:</i>	<i>Cese del Equipo Directivo.....</i>	<i>34</i>
<i>Artículo 65:</i>	<i>Reuniones y acuerdos del Equipo Directivo.....</i>	<i>35</i>
<i>Artículo 66:</i>	<i>Funciones del Delegado Diocesano.....</i>	<i>35</i>
<i>Artículo 67:</i>	<i>Funciones del Subdelegado Diocesano.....</i>	<i>35</i>
<i>Artículo 68:</i>	<i>Funciones del Consiliario Diocesano.....</i>	<i>36</i>
<i>Artículo 69:</i>	<i>Funciones del Responsable del Programa de Jóvenes.....</i>	<i>36</i>
<i>Artículo 70:</i>	<i>Funciones del Secretario General.....</i>	<i>36</i>
<i>Artículo 71:</i>	<i>Funciones del Tesorero General.....</i>	<i>37</i>
<i>Artículo 72:</i>	<i>Otros cargos del Equipo Directivo.....</i>	<i>38</i>

CAPÍTULO III: LA COORDINADORA PERMANENTE Y LAS MESAS. 38

<i>Artículo 73:</i>	<i>La Coordinadora Permanente. Naturaleza y Funciones....</i>	<i>38</i>
<i>Artículo 74:</i>	<i>La Coordinadora Permanente. Composición.....</i>	<i>39</i>
<i>Artículo 75:</i>	<i>La Coordinadora Permanente. Reuniones.....</i>	<i>39</i>
<i>Artículo 76:</i>	<i>Las Mesas de Ramas.....</i>	<i>39</i>
<i>Artículo 77:</i>	<i>Las Mesas de Jóvenes.....</i>	<i>40</i>
<i>Artículo 78:</i>	<i>La Mesa de Consiliarios.....</i>	<i>40</i>
<i>Artículo 79:</i>	<i>La Mesa de Padres.....</i>	<i>40</i>
<i>Artículo 80:</i>	<i>Las Mesas de Cargos.....</i>	<i>41</i>

TÍTULO VI: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA..... 42

<i>Artículo 81:</i>	<i>Facultades.....</i>	<i>42</i>
---------------------	------------------------	-----------

TÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO..... 43

<i>Artículo 82:</i>	<i>Patrimonio de la Asociación.....</i>	<i>43</i>
<i>Artículo 83:</i>	<i>Cierre del ejercicio económico.....</i>	<i>43</i>
<i>Artículo 84:</i>	<i>Modelo Económico.....</i>	<i>43</i>
<i>Artículo 85:</i>	<i>Recursos económicos.....</i>	<i>43</i>

TÍTULO VIII: BIENES DE LA ASOCIACIÓN..... 44

<i>Artículo 86:</i>	<i>Administración.....</i>	<i>44</i>
<i>Artículo 87:</i>	<i>Gestión de bienes.....</i>	<i>44</i>

TÍTULO IX: DOCUMENTACIÓN ASOCIATIVA..... 45

<i>Artículo 88:</i>	<i>Documentación obligatoria.....</i>	<i>45</i>
<i>Artículo 89:</i>	<i>Acceso a la documentación.....</i>	<i>45</i>

SCOUTS DE NAVARRA - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO
 NAFARROAKO ESKAUTA - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO

Arzobispado de Pamplona-Tudela
 Iruña-Tudela - Arzobispado de Pamplona-Tudela
CANCILLERÍA

**TÍTULO X: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN..... 46**

Artículo 90: Modificación de Estatutos 46
Artículo 91: Extinción y disolución..... 46
Artículo 92: Liquidación 46
Artículo 93: Destino de los bienes..... 46

TÍTULO XI: OTRAS DISPOSICIONES 47

Disposición transitoria I..... 47
Disposición transitoria II..... 47
Disposición final:..... 47

ANEXO I..... 47

ANEXO II 50

ANEXO III..... 52

SCOUTS DE NAVARRA - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO
NAFARROAKO ESKAUTAK - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO

Arzobispado de Pamplona-Tudela
Iruña-Tuterako Artzapezpikua
CANCHERÍA

TÍTULO I: NATURALEZA, ÁMBITO Y DOMICILIO.

Artículo 1: Naturaleza

1. "Scouts de Navarra – Movimiento Scout Católico / Nafarroako Eskautak – Movimiento Scout Católico" (a partir de ahora SdN-MSC o La Asociación) es la Delegación Diocesana de Escultismo de la Diócesis de Pamplona y Tudela, erigida por su Arzobispo como Asociación Pública de Fieles, con personalidad jurídica pública, al amparo de lo establecido en el vigente Código de Derecho Canónico (a partir de ahora CIC) C. 312, 1-3º.

2. SdN-MSC formará parte del Movimiento Scout Católico (a partir de ahora Scouts MSC o el Movimiento), erigido canónicamente por la Conferencia Episcopal Española el 6 de julio de 1973, y, a través de él, de la Federación de Escultismo en España, la Conferencia Internacional Católica de Escultismo y la Organización Mundial del Movimiento Scout (a partir de ahora, OMMS).

3. La Asociación se rige por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno (a partir de ahora RRI), los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos y las disposiciones del derecho canónico vigente y de la normativa civil que le sea aplicable.

4. SdN-MSC es una entidad sin ánimo de lucro.

5. SdN – MSC desarrolla su actividad con independencia de todo partido político.

Artículo 2: Ámbito y domicilio

1. La Asociación tiene como ámbito territorial el de las Diócesis de Pamplona y de Tudela. Así mismo podrá integrar Grupos y Unidades Scouts de las diócesis sufragáneas de la Archidiócesis de Pamplona, mientras no hayan sido canónicamente erigidas en ellas las correspondientes asociaciones diocesanas de Scouts MSC, y con el permiso expreso de sus obispos diocesanos.

2. A la aprobación de los presentes estatutos el domicilio social se fija en Pamplona, en la Avenida Baja Navarra 64, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, previo acuerdo en Asamblea General, que será notificado al Sr. Arzobispo.

SCOUTS DE NAVARRA - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO
NAFARROAKO ESKAUTAK - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO

Arzobispado de Pamplona-Tudela
Iruña-Tuterako Artzapezbitua
CANCELLERIA

TÍTULO II: FINALIDAD

Artículo 3: Fines

1. SdN – MSC es una asociación para los niños y los jóvenes que tiene por objeto contribuir mediante la educación a su desarrollo integral, ayudándoles a desplegar plenamente sus posibilidades físicas, intelectuales, emocionales, sociales y espirituales, como personas íntegras, ciudadanos responsables y cristianos comprometidos.

2. Para ello hace suyo el Programa de Jóvenes de Scouts MSC, con las posibles adaptaciones que considere necesarias para aplicarlo a la realidad concreta de los niños y jóvenes de Navarra.

Artículo 4: Los principios

Los principios de SdN – MSC son:

- a) Fidelidad a Dios.
- b) Fidelidad a los demás.
- c) Fidelidad a uno mismo.

Artículo 5: Elementos del Método Scout

1. La Ley y la Promesa Scout, definidas por Scouts MSC y aprobadas por la OMMS:

a) Ley Scout:

1. El scout es digno de confianza.
2. El scout es leal.
3. El scout es útil y ayuda a los demás.
4. El scout es hermano de todos.
5. El scout es respetuoso.
6. El scout reconoce en la naturaleza la obra de Dios y la protege.
7. El scout termina lo que empieza.
8. El scout afronta las dificultades con alegría.
9. El scout es austero y trabajador.
10. El scout es sano, sincero y honrado.

b) Promesa Scout

Prometo por mi honor, y con la ayuda de Dios, hacer cuanto de mí dependa para:

- Amar a Dios y ser un buen ciudadano.
- Ayudar al prójimo en cualquier circunstancia.
- Y vivir de acuerdo con la Ley Scout.

2. La educación a través de la acción.
3. La vida en pequeño grupo.
4. El acompañamiento adulto.
5. El progreso personal.
6. La vida en la naturaleza.
7. El marco simbólico.

Artículo 6: Sistema de Ramas

Los niños y jóvenes se organizan en grupos de edad, conforme al siguiente Sistema de Ramas:

- a) Castores/Kastoreak, de seis a ocho años.
- b) Lobatos/Koskorrak, de nueve a once años.
- c) Exploradores/Oinarinak, de doce a catorce años.
- d) Pioneros/Azkarrak, de quince a diecisiete años.
- e) Ruta/Trebeak, de dieciocho en adelante.

Artículo 7: Actividades

1. Para el cumplimiento de sus fines se realizarán las actividades educativas previstas en el Programa de Jóvenes del Movimiento, formación de responsables y publicaciones educativas.

2. Así mismo se podrán realizar actividades de protección de la infancia y la juventud, fomento del voluntariado, educación e intervención ambiental, promoción de la igualdad de oportunidades, proyectos de cooperación con países en vías de desarrollo, integración social, trabajo con sectores de exclusión social, apoyo y promoción de la familia, promoción de la salud y cualquier otra actividad que contribuya al desarrollo de sus fines.

TÍTULO III: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 8: Miembros

Son miembros de SdN – MSC los niños y jóvenes, los responsables, los padres o representantes legales (en adelante padres) y los consiliarios que forman parte de las unidades, grupos y equipos de la Asociación. Todos ellos son reconocidos por el Movimiento como agentes educativos.

- a) Los niños y jóvenes, principal agente educativo del Movimiento y destinatarios de su tarea: son invitados a responsabilizarse de su propio desarrollo personal y juegan un papel clave en el progreso de sus compañeros.
- b) Los responsables: son personas adultas que se sienten llamadas a acompañar educativamente a los niños y jóvenes de manera voluntaria como miembros de un Kraal, de un Equipo Asociativo, o ejerciendo un cargo de servicio, aportando su ejemplo personal gracias a la coherencia de su vida con el modelo de persona que propone el Evangelio.
- c) Los padres: son los máximos responsables de la educación de los miembros menores de edad o mayores incapacitados; el Movimiento colabora con ellos en esa tarea y necesita de su compromiso y cooperación para poder llevar a cabo su misión.
- d) Los Consiliarios: son los sacerdotes que reciben de la Iglesia el encargo de participar en la vida del Movimiento anunciando la Palabra de Dios, presidiendo los Sacramentos y velando por el correcto acompañamiento pastoral de las personas que forman parte de él.

Artículo 9: Incorporación y baja

1. Todas las personas tienen derecho a formar parte de SdN - MSC, siempre que cumplan los requisitos expresados por el Programa de Jóvenes del Movimiento y las previsiones contenidas en los presentes Estatutos y el RRI. El alta como miembro será debidamente comunicada al Secretario General de la Asociación mediante los canales dispuestos a tal fin.

2. De igual forma, todos los miembros de SdN - MSC tienen derecho a dejar de formar parte de la Asociación en el momento en el que consideren oportuno. Dicha baja deberá ser inmediatamente comunicada al Secretario General de la Asociación mediante los canales dispuestos a tal fin.

Artículo 10: Motivos de exclusión de miembros

Un miembro podrá ser excluido de la Asociación por los siguientes motivos:

- a) La no participación, de forma reiterada en las actividades.
- b) El impago de cuotas.
- c) El reiterado incumplimiento de los presentes Estatutos, el RRI, los compromisos adquiridos con la Asociación o cualquier otra norma aplicable.
- d) La realización de actividades contrarias a los planteamientos de la Asociación, de manera pública y repetida, con utilización del nombre y los símbolos de esta, que lesionen gravemente sus intereses.

Artículo 11: Derechos comunes de los miembros de SdN - MSC

Todos los miembros de SdN-MSC gozarán de los siguientes derechos, que podrán ser ejercidos directamente o a través de sus representantes, de conformidad con estos Estatutos y el RRI:

- a) Participar activa y directamente en las actividades.
- b) Ser informado sobre las actividades, los acuerdos adoptados por los órganos de las distintas estructuras del Movimiento, su régimen legal y su situación económica.
- c) Participar en la toma de decisiones en todas las estructuras del Movimiento de las que formen parte.
- d) Presentar iniciativas.
- e) Elegir a sus representantes y ser elegidos como tales.
- f) Manifiestar sus opiniones, sugerencias y quejas ante los órganos rectores de las distintas estructuras del Movimiento.
- g) Recurrir los acuerdos de los distintos órganos de gobierno ante sus órganos superiores.
- h) Ponerse en comunicación con todos los niveles asociativos del Movimiento, con objeto de facilitar al máximo la detección de cualquier problema en relación con la protección de los derechos de los niños y jóvenes.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Cualquier otro derecho recogido en la normativa aplicable.

Artículo 12: Obligaciones comunes de los miembros de SdN - MSC

Todos los miembros de SdN-MSC tienen las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la planificación, ejecución y evaluación de su actividad.
- b) Conocer y aceptar íntegramente el Programa de Jóvenes del Movimiento.
- c) Dedicar voluntariamente su actividad personal dentro de la Asociación.
- d) Cumplir los presentes Estatutos, RRI, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, los compromisos adquiridos con ella y la normativa canónica y civil aplicable.
- e) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas.
- f) Mantener una actitud de respeto a los órganos de gobierno y a todos los miembros de la Asociación.
- g) Cualquier otra obligación recogida en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II: LOS NIÑOS Y JÓVENES.

Artículo 13: Derechos de los niños y jóvenes

1. Todos los niños y jóvenes que viven en Navarra tienen derecho a formar parte de la Asociación, siempre que cumplan las características determinadas en el Programa de Jóvenes para cada Rama. La Asociación se esforzará en facilitar el ejercicio de este derecho a aquellos niños y jóvenes que tienen más dificultades para acceder a la educación no formal.

2. Los niños y jóvenes que forman parte de SdN –MSC, además de los derechos comunes recogidos en el artículo 11 de los presentes Estatutos, tienen los siguientes derechos:

- a) A decidir libre y voluntariamente su pertenencia al Movimiento.
- b) A tener una información clara y suficiente acerca de lo que el Movimiento les ofrece y del compromiso que les pide en la Rama de la que forman parte, así como de los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro.
- c) A disfrutar íntegra y completamente el Programa de Jóvenes del Movimiento.
- d) A tomar parte en los procesos de decisión por sí mismos o mediante representantes democráticamente elegidos por ellos en su pequeño grupo, su unidad, su grupo scout y en las estructuras asociativas del Movimiento, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el RRI.
- e) A la cobertura de un seguro de accidentes y responsabilidad civil en aquellas actividades que realicen en el Movimiento.

- f) A que se salvaguarde en toda circunstancia la supremacía del interés del menor y el discapacitado, su integración familiar y social, la protección de su propia imagen y a que se prevengan situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal o su salud, así como cualquier situación de indefensión.

Artículo 14: Deberes de los niños y jóvenes

Además de las obligaciones comunes a los miembros de SdN – MSC recogidas en el artículo 12 de los presentes Estatutos, los niños y jóvenes que forman parte del SdN - MSC tienen las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar íntegramente la propuesta que el Programa de Jóvenes del Movimiento contempla para la Rama de la que formen parte y las normas que les sean aplicables.
- b) Comprometerse pública y solemnemente en el seno de su Unidad a hacer cuanto de ellos dependa para cumplir con sus deberes, en la forma prevista para cada Rama por el Programa de Jóvenes.

Artículo 15: Procedimiento de incorporación y exclusión de los niños y los jóvenes

1. El órgano competente para decidir la incorporación y la exclusión de los niños y los jóvenes será:

- a) En las ramas de Castores y Lobatos, el Kraal de Unidad.
- b) En las ramas de Exploradores y Pioneros, el consejo formado por el Kraal de Unidad y los coordinadores de los pequeños grupos.
- c) En la Rama Ruta, por los jóvenes integrantes de la Unidad.

2. La petición para formar parte de una unidad scout será realizada libre y voluntariamente por el niño o joven interesado. En el caso de los menores de edad o mayores incapacitados, sus padres o representantes legales deberán haber firmado el documento recogido en el Anexo II de los presentes Estatutos.

3. La exclusión de niños y jóvenes tendrá lugar siempre que concurren los requisitos de exclusión recogidos en el artículo 10 de los presentes Estatutos, a instancia de cualquier miembro de la Asociación, que dirigirá ante el órgano competente.

4. En el caso de un procedimiento de exclusión, el niño o joven tendrá derecho a ser escuchado e informado previamente a la adopción de cualquier medida disciplinaria, que siempre deberá ser motivada. También tendrán derecho a ser escuchados sus padres en caso de ser menor de edad o mayor de edad incapacitado.

5. Todas estas decisiones podrán ser recurridas ante el Consejo de Grupo y, posteriormente, ante la Asamblea General de la Asociación y las sucesivas instancias establecidas en el procedimiento canónico.

CAPÍTULO III: LOS RESPONSABLES.

Artículo 16: Perfil y misión del responsable

1. El responsable es un adulto con un proyecto de vida sólido, que ha optado por ser una persona íntegra, un ciudadano responsable y un cristiano comprometido, de manera coherente con la propuesta que hace el Movimiento.

2. Es una persona de fe sólida y de vida coherente, que se alimenta cotidiana y constantemente de la oración, la escucha de la Palabra de Dios y la participación en la Eucaristía.

3. Su misión es hacer posible el acompañamiento educativo de los niños y jóvenes en sus procesos de maduración, aplicando el Programa de Jóvenes del Movimiento de manera completa y correcta.

4. El responsable ejerce su función como miembro de la comunidad eclesial de la que forma parte el Grupo Scout y necesita contar con su envío como agente de pastoral para poder ejercer como tal.

5. En diálogo con el Consiliario del Grupo, diseña y recorre un itinerario personalizado que le ayuda a madurar como cristiano y a integrar la voluntad de Dios en su vida.

6. Realiza su servicio de manera voluntaria como parte de los Equipos Asociativos o en el seno de un Grupo Scout, como miembro del Kraal o ejerciendo un cargo de servicio.

7. La edad mínima de los responsables será la establecida en el Programa de Jóvenes del Movimiento. En cualquier caso, serán mayores de edad.

Artículo 17: Derechos de los responsables

Todos los responsables de SdN – MSC, además de los derechos recogidos en el artículo 11, tienen los siguientes derechos:

- a) A tener una información clara y suficiente acerca de lo que el Movimiento les ofrece y del compromiso que les pide como responsables, así como de los derechos y deberes inherentes a la condición de miembros y de voluntarios.
- b) A tomar parte en los procesos de decisión en su Kraal, en su grupo scout y en las estructuras asociativas del Movimiento por sí mismos o mediante representantes democráticamente elegidos por ellos, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el RRI.
- c) A la gratuidad del itinerario formativo scout exigido por SdN-MSC para el desempeño de su tarea.

- d) A la cobertura de un seguro de accidentes y responsabilidad civil en aquellas actividades que realicen como responsables en aplicación del Programa de Jóvenes del Movimiento.
- e) A ser compensados económicamente por los gastos derivados de su actividad como voluntarios.
- f) A tener una acreditación identificativa de su condición de voluntarios, así como un certificado de la labor realizada.
- g) Aquellos otros derivados de la aplicación de la normativa canónica y civil vigente.

Artículo 18: Obligaciones de los responsables

Los responsables de SdN – MSC, además de las obligaciones comunes recogidas en el artículo 12 de los presentes Estatutos, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar íntegra e inequívocamente los fines, principios y Programa de Jóvenes del Movimiento y comprometerse a ponerlo en práctica completa y correctamente.
- b) Ejercer su labor de manera voluntaria y no remunerada.
- c) Superar los niveles de formación establecidos por la Asociación para el desempeño de sus funciones.
- d) Cumplir con los compromisos adquiridos, realizando con seriedad las tareas encomendadas y actuando de forma diligente.
- e) Mantener con los demás agentes educativos del Movimiento, y en especial con los padres de los niños y jóvenes, un ambiente de colaboración, respeto, confianza y sinceridad.
- f) Aceptar expresamente su incorporación al Movimiento en calidad de responsable, comprometiéndose a llevar a cabo la misión que el Movimiento le confía y a asumir los derechos y deberes que conlleva, firmando el compromiso de voluntariado recogido en el Anexo I de los presentes Estatutos, que recogerá, igualmente, los compromisos que la Asociación adquiere con él.

Artículo 19: Procedimiento de inclusión y exclusión de los responsables

1. El órgano competente para decidir la inclusión y exclusión de responsables, evaluar su labor y proceder a prolongar sus funciones, proponer otras nuevas o finalizar su servicio es:

- a) El Kraal de Grupo, en el caso de los responsables que formen parte o quieran formar parte de él.

- b) El Consejo de Grupo, en el caso de los cargos de servicio del Grupo.
- c) En el caso del Equipo Directivo, la Asamblea General.
- d) En el caso de los Equipos de la Asociación, el cargo electo encargado de la coordinación de ese equipo.

2. Para que una persona sea admitida como responsable de SdN – MSC, y para que permanezca siéndolo, deberá cumplir con el perfil y requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

3. Previamente a tener contacto con los niños y jóvenes que forman parte del Movimiento, deberá acreditar no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores; para ello aportará una certificación penal negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

4. Así mismo no podrá ser admitida como responsable la persona que haya rechazado la fe católica, se encuentre apartada de la comunión eclesiástica o se encuentre incurso en excomunión impuesta o declarada, de acuerdo con lo establecido en el canon 316.1 del CIC.

5. La persona interesada en formar parte de un Kraal, lo pondrá en conocimiento del mismo, que decidirá acerca de su incorporación, a propuesta del Responsable de Grupo, tras un periodo de conocimiento que no excederá de los tres meses, durante el cual tendrá también una entrevista con el Consiliario del Grupo y con el Presidente del Comité de Padres.

6. Una vez tomada por el Kraal la decisión de la incorporación definitiva de un responsable, el Responsable de Grupo informará de la misma al Superior de la comunidad eclesial de la que forma parte el Grupo, para que éste pueda proceder a reconocerle y enviarle como agente de pastoral de dicha comunidad.

7. Se cuidarán los procesos de despedida de las personas que dejan de ser responsables, agradeciendo públicamente su servicio y ofreciéndole, en su caso, nuevos vínculos con el Movimiento.

8. La exclusión de responsables tendrá lugar siempre que concurren los requisitos de exclusión recogidos en el artículo 10 de los presentes Estatutos a instancia de cualquier miembro de la Asociación, que dirigirá ante el órgano competente.

9. La condición de responsable se suspenderá automáticamente si es investigado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores, y su exclusión se producirá automáticamente y sin posibilidad de readmisión en caso de ser condenado por sentencia firme.

10. Así mismo se producirá cuando el responsable rechace públicamente la fe católica, se encuentre apartado de la comunión eclesiástica o se encuentre incurso en excomunión impuesta o declarada, de acuerdo con lo establecido en el canon 316.2 del CIC.

11. El responsable tendrá derecho a ser escuchado e informado previamente a la adopción de cualquier medida disciplinaria, que siempre deberá ser motivada.

12. Todas estas decisiones podrán ser recurridas, en su caso, ante el Consejo de Grupo y, posteriormente, ante la Asamblea General de la Asociación y las sucesivas instancias establecidas en el procedimiento canónico.

CAPÍTULO IV: LOS PADRES

Artículo 20: Derechos de los padres Los padres de los niños y jóvenes que forman parte de SdN –MSC, además de los derechos comunes recogidos en el artículo 11 de los presentes Estatutos, tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir, desde el momento previo a la incorporación de sus hijos o representados, una información clara y suficiente acerca de la pertenencia del Movimiento a la Iglesia Católica, de su Programa de Jóvenes y de los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro.
- b) A exigir que sus hijos o representados disfruten íntegra y completamente del Programa de Jóvenes del Movimiento.
- c) A estar informado de la marcha general de la Asociación y en especial de la unidad y grupo scout de los que formen parte sus hijos o representados.
- d) A tomar parte en los procesos de decisión en el grupo scout del que formen parte sus hijos o representados y en las estructuras asociativas del Movimiento, por sí mismos o mediante representantes democráticamente elegidos por ellos de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el RRI.

Artículo 21: Obligaciones de los padres

Los padres de los niños y jóvenes que forman parte de SdN – MSC, además de las obligaciones comunes recogidas en el artículo 12 de los presentes Estatutos, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones formativas dirigidas a proporcionarles una información clara y suficiente acerca del funcionamiento de la Asociación, el Programa de Jóvenes del Movimiento, el papel a jugar como agente educativo del mismo y los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro.
- b) Fomentar la coherencia entre la propuesta que el Movimiento ofrece a sus hijos y representados y su vida cotidiana.
- c) Motivar el progreso personal de sus hijos o representados para que puedan alcanzar los objetivos educativos de la Rama de la que formen parte.

- d) Facilitar la participación de sus hijos o representados en las actividades scouts.
- e) Poner a disposición de los responsables de sus hijos y representados la información necesaria para que pueda participar adecuadamente en las actividades previstas en el Programa de Jóvenes del Movimiento
- f) Mantener con los demás actores educativos del Movimiento, y en especial con los responsables, un ambiente de colaboración, respeto, confianza y sinceridad.
- g) Facilitar, si fuera necesario, el contacto y la coordinación de los responsables con el resto de los agentes educativos que intervienen en los demás procesos educativos en los que participan sus hijos o representados.
- h) Aceptar que sus hijos o representados sean miembros del Movimiento y su propia incorporación al mismo en calidad de padre o representante legal, asumiendo los derechos y deberes que conlleva con la firma del documento recogido en el Anexo II de los presentes Estatutos, que recogerá, igualmente, los compromisos que la Asociación adquiere con ellos.

Artículo 22: Procedimiento de inclusión y exclusión de padres Los padres adquieren automáticamente la condición de miembros del Movimiento en el momento en que sus hijos o representados se incorporan a él, y dejan de serlo automáticamente en el momento en el que sus hijos o representados alcanzan la mayoría de edad, dejan de ser incapacitados o dejan del ser miembros del Movimiento.

CAPÍTULO V: LOS CONSILIARIOS.

Artículo 23: Perfil y misión de los Consiliarios

1. Todos los Grupos y Unidades en solitario de SdN - MSC deberán contar con un Consiliario. Así mismo, la Asociación cuenta con un Consiliario Diocesano nombrado por el Sr. Arzobispo.

2. El Consiliario es el presbítero que recibe de la Iglesia el encargo de participar en la vida del Movimiento anunciando la Palabra de Dios, presidiendo la celebración de los Sacramentos y velando por el correcto acompañamiento pastoral de las personas que forman parte de él.

3. El Consiliario ayuda a que la aplicación del Programa de Jóvenes del Movimiento se desarrolle en coherencia con el plan pastoral de la comunidad eclesial concreta y en colaboración con el resto de sus agentes de pastoral.

4. Estará a disposición de todas las personas de las que es Consiliario para atenderles pastoralmente, ayudándoles a encontrarse con Jesucristo, a fortalecer su fe y a integrarse en la Iglesia.

5. Mantendrá una relación frecuente y cercana con los responsables desde el mismo proceso de su incorporación, ayudándoles a diseñar y recorrer un itinerario personalizado que les ayude a madurar como cristianos y a integrar la voluntad de Dios en su vida.

6. Todos los consiliarios de SdN - MSC, coordinados por el Consiliario Diocesano, trabajarán juntos para ayudarse a cumplir con su misión y garantizar la mejor atención pastoral para el conjunto de la Asociación.

Artículo 24: Derechos de los Consiliarios

Todos los consiliarios de SdN – MSC, además de los derechos recogidos en el artículo 11, tienen los siguientes derechos:

- a) A tener una información clara y suficiente acerca de lo que el Movimiento les ofrece y del compromiso que les pide como consiliarios, así como de los derechos y deberes inherentes a la condición de miembros.
- b) A tomar parte en los procesos de decisión en su grupo scout y en las estructuras asociativas del Movimiento, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el RRI.
- c) A que la Asociación le proporcione un seguro de accidentes y responsabilidad civil para las actividades que realicen en aplicación del Programa de Jóvenes del Movimiento.
- d) A ser compensados económicamente por los gastos derivados de su actividad como voluntarios.
- e) Aquellos otros derivados de la aplicación de la normativa canónica y civil vigente.

Artículo 25: Obligaciones de los Consiliarios

Los consiliarios de SdN – MSC, además de las obligaciones comunes recogidas en el artículo 12 de los presentes Estatutos, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar íntegra e inequívocamente los fines, principios y Programa de Jóvenes del Movimiento.
- b) Asistir a las sesiones formativas dirigidas a proporcionarles una información clara y suficiente acerca del funcionamiento de la Asociación, el Programa de Jóvenes del Movimiento, el papel a jugar como agente educativo del mismo y los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro.

- c) Cumplir con los compromisos adquiridos, realizando con seriedad las tareas encomendadas y actuando de forma diligente.
- d) Mantener con los demás agentes educativos del Movimiento un ambiente de colaboración, respeto, confianza y sinceridad.
- e) Aceptar expresamente su incorporación al Movimiento en calidad de consiliario, comprometiéndose a llevar a cabo la misión que el Movimiento le confía y a asumir los derechos y deberes que conlleva, firmando el documento recogido en el Anexo III de los presentes Estatutos, que recogerá, igualmente, los compromisos que la Asociación adquiere con él.

Artículo 26: Procedimiento de inclusión y exclusión de los Consiliarios La persona responsable de la inclusión y exclusión de los consiliarios, evaluar su labor y proceder a prolongar sus funciones o finalizar su servicio es:

- a) El Sr. Arzobispo, en el caso del Consiliario General.
- b) El Superior de la comunidad eclesial de la que forma parte el Grupo Scout o Unidad, en el caso de los consiliarios de Grupo o de Unidad.

2. Para que un consiliario pueda ser nombrado como tal, y para que permanezca siéndolo, deberá cumplir con el perfil y requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

3. Previamente a tener contacto con los niños o jóvenes menores de edad y mayores incapacitados que forman parte del Movimiento, deberá acreditar no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores; para ello aportará una certificación penal negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

4. Antes de aceptar el cargo de consiliario, tendrá una entrevista con el Responsable de Grupo, el Presidente del Comité de Padres, el anterior Consiliario de Grupo y el Consiliario Diocesano de SdN – MSC.

5. La exclusión de consiliarios tendrá lugar siempre que concurran los requisitos de exclusión recogidos en el artículo 10 de los presentes Estatutos, a instancia de cualquier miembro de la Asociación, que dirigirá ante el órgano competente.

6. La condición de consiliario se suspenderá automáticamente si es investigado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores, y su exclusión se producirá automáticamente y sin posibilidad de readmisión en caso de ser condenado por sentencia firme.

7. El consiliario tendrá derecho a ser escuchado e informado previamente a la adopción de cualquier medida disciplinaria, que siempre deberá ser motivada.

8. Todas estas decisiones podrán ser recurridas ante las sucesivas instancias establecidas en el procedimiento canónico.

CAPÍTULO VI: LOS COLABORADORES.

Artículo 27: Perfil y funciones de los colaboradores Tanto las Unidades y Grupos Scouts como los Equipos Asociativos podrán tener colaboradores puntuales que, sin ser miembros del Movimiento ni asumir las tareas educativas propias de los Responsables, podrán prestarles su ayuda en tareas o actividades concretas.

2. Todos los colaboradores deberán ser mayores de edad y ejercer su labor de manera voluntaria y no remunerada.

3. Si va a participar en actividades con los niños o jóvenes que forman parte del Movimiento, deberá acreditar no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores; para ello aportará una certificación penal negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

4. Sus datos deberán ser comunicados a la Secretaría General de la Asociación, que les inscribirá en un registro de colaboradores y les proveerá de un seguro de accidentes y responsabilidad civil análogo al proporcionado a los Responsables durante el desempeño de su colaboración.

SCOUTS DE NAVARRA - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO

NAFARROAKO ESKAUTAK - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO

Atzobispado de Pamplona - Tudela

Juñia - Tudela - Arzapizpikua

CANCELLERIA

TÍTULO IV: LA UNIDAD Y EL GRUPO SCOUT

CAPÍTULO I: LA UNIDAD

Artículo 28: Definición de Unidad

La unidad es la estructura responsable de aplicar el Programa de Jóvenes de cada Rama en una realidad local, como parte de un grupo scout, o en solitario, ya sea por ser el embrión de un nuevo grupo o porque así lo contemple el Programa de Jóvenes del Movimiento.

Artículo 29: Integrantes de la Unidad

Los integrantes de la unidad son los niños o jóvenes, de acuerdo con lo establecido por el Programa de Jóvenes del Movimiento para cada Rama, y los responsables que conforman el kraal de unidad. En caso de que la unidad no forme parte de un grupo scout, integrará también a un consiliario de unidad.

Artículo 30: El pequeño grupo

La unidad está formada por pequeños grupos, que constituyen la estructura básica del Movimiento. Están integrados exclusivamente por los niños o jóvenes, que dirigen y protagonizan su actividad conforme a lo establecido por el Programa de Jóvenes del Movimiento.

Artículo 31: El kraal de unidad

1. El kraal de unidad es el equipo de responsables cuya misión es acompañar educativamente a los niños o jóvenes que la integran aplicando en ella el Programa de Jóvenes del Movimiento.

2. Cada Kraal de Unidad está compuesto por un número de responsables adecuado de acuerdo con lo previsto en el Programa de Jóvenes del Movimiento. Se procurará que en el Kraal de Unidad estén presentes responsables con distintos grados de experiencia y de ambos sexos.

Artículo 32: Perfil del Coordinador de Unidad

El kraal de unidad elegirá a su coordinador de unidad. El cual deberá haber superado la formación prevista en el itinerario formativo de SdN-MSD para los coordinadores de unidad o estar en disposición de realizarla en el primer año de ejercicio de su cargo. También deberá contar con experiencia suficiente como responsable, de forma que pueda aportar a la labor educativa del kraal de unidad un mayor conocimiento del Programa de Jóvenes del Movimiento.

Artículo 33: Funciones del Coordinador de Unidad

Las funciones del Coordinador de Unidad son:

- a) Velar por la correcta aplicación del Programa de Jóvenes.
- b) Coordinar el trabajo del Kraal de Unidad.
- c) Acompañar a los nuevos responsables que se incorporen al Kraal de Unidad.
- d) Mantener la coordinación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades de la Unidad y del Grupo con el Responsable de Grupo y los cargos de servicio.
- e) Representar al Kraal de Unidad en el Consejo de Grupo, la Asamblea General de SdN-MSC y las Mesas de Coordinadores de Unidad de SdN - MSC.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, INTEGRANTES Y ESTRUCTURA DEL GRUPO SCOUT

Artículo 34: Definición de Grupo Scout

1. El grupo scout es la estructura del Movimiento en una realidad local y en una comunidad eclesial concreta. Su misión es el desarrollo y extensión del Escultismo Católico en su ámbito de actuación.

2. El Grupo representa a SdN-MSC en su comunidad eclesial y entorno social; participará en ellos asumiendo coherentemente sus derechos y deberes y de acuerdo a las previsiones de estos Estatutos y el resto de disposiciones normativas de la Asociación.

3. Los grupos scouts no tienen personalidad jurídica propia distinta de la Asociación.

Artículo 35: Integrantes del Grupo Scout

Forman parte del Grupo Scout los niños y jóvenes integrados en sus unidades, los responsables que forman parte del Kraal de Grupo y los que ejercen cargos de servicio, los padres de los niños y jóvenes y el consiliario del Grupo.

Artículo 36: Unidades del Grupo Scout

El grupo scout está organizado en unidades consecutivas, garantizando así la coherencia en la secuencia educativa de las Ramas. En cada Grupo pueden existir una o más unidades de la misma rama, de acuerdo con lo dispuesto en el Programa de Jóvenes del Movimiento.

Artículo 37: El Kraal de Grupo Scout

1. El kraal de Grupo es el órgano encargado de la aplicación del Programa de Jóvenes en el Grupo. Está integrado por todos los responsables y coordinado por el responsable de grupo.

2. Dirige y coordina la tarea educativa de la distintas Unidades y del Grupo en general, determina la composición de los Kraales de Unidad y propone a un candidato para ser Responsable de Grupo al Consejo de Grupo.

Artículo 38: La Asamblea de padres

1. La Asamblea de Padres está formada por todos los padres de los niños y jóvenes miembros del Grupo. A ella podrán ser invitados los miembros del Kraal, el Consiliario del Grupo y cualquier otra persona cuya presencia se considere relevante.

2. Su función es la de canalizar la información relativa a la marcha del Grupo y de las Unidades a nivel educativo, organizativo y económico, así como permitir el diálogo entre sus miembros, el Kraal de Grupo y el consiliario.

3. La Asamblea de Padres será convocada por el presidente del Comité de Padres, como mínimo al comienzo de curso y previamente al campamento de verano. El Responsable de Grupo puede convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea de Padres, si así lo estimara necesario. Los miembros del Comité de Padres podrán convocar, así mismo, reuniones de padres de cada Unidad, que también podrán ser convocadas por el Coordinador de Unidad.

Artículo 39: El Comité de Padres

1. La Asamblea de Padres elegirá en la primera reunión del curso a un Comité de Padres, del que formará parte un representante de los padres de cada una de las unidades abiertas en el Grupo. De entre ellos elegirán también a su presidente.

2. El Comité de Padres tiene como función facilitar la relación entre los padres del Grupo y el Kraal, canalizar su participación en el gobierno del Grupo y de la Asociación, así como cualquier otra función confiada por la Asamblea de Padres, que nunca podrán ser las propias de los demás agentes educativos.

Artículo 40: El Consiliario del Grupo

1. El Consiliario de Grupo es el presbítero que recibe, de la comunidad eclesial de la que el Grupo Scout forma parte, el encargo de participar en su vida anunciando la Palabra de Dios, presidiendo los Sacramentos y velando por el correcto acompañamiento pastoral de las personas que forman parte de él.

2. El Consiliario de Grupo ayuda a que la aplicación del Programa de Jóvenes del Movimiento se desarrolle dentro del Grupo en coherencia con el plan pastoral de la comunidad eclesial concreta y en colaboración con el resto de sus agentes de

pastoral, y a integrar la identidad y carisma propios de la congregación o realidad eclesial de la que, en su caso, forme parte.

3. Cuando la persona designada por la comunidad eclesial para acompañar pastoralmente a un Grupo Scout no sea un sacerdote, será necesario articular fórmulas adecuadas que garanticen la celebración de los sacramentos.

Artículo 41: Sobre los cargos de servicio

Se potenciará el desempeño de los cargos de servicio por parte de colaboradores y personas ajenas al Kraal, con el fin de descargar a los responsables de dichas tareas.

Artículo 42: El Secretario de Grupo

Cada Grupo contará, como cargo de servicio, con un secretario, elegido y, en su caso cesado, por el Consejo de Grupo a propuesta del Responsable de Grupo, cuyas principales funciones serán:

- a) Levantar acta de las reuniones del Consejo de Grupo, así como de las demás reuniones a las que sea convocado, y custodiarlas.
- b) Velar por la legalidad de las actividades del Grupo y el cumplimiento de la normativa vigente.
- c) Gestionar el archivo del Grupo y garantizar la confidencialidad de toda la documentación que, en atención a su contenido, se encuentre amparada por el derecho a la intimidad personal y familiar y en especial aquella protegida por la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Responsabilizarse de la comunicación interna y externa del Grupo.
- e) Presentar la documentación que la Asociación solicite al mismo, y mantener actualizado el censo de sus miembros.
- f) Ayudar a los secretarios de las demás estructuras del Grupo a desempeñar sus funciones.
- g) Aquellas otras confiadas por el Responsable de Grupo o el Consejo de Grupo, que nunca podrán ser las propias de otros cargos.

Artículo 43: El Tesorero de Grupo

Cada Grupo contará, como cargo de servicio, con un tesorero, elegido y, en su caso cesado, por el Consejo de Grupo a propuesta del Responsable de Grupo, cuyas principales funciones serán:

- a) Llevar la contabilidad del Grupo y el control de los ingresos y gastos

- b) Custodiar los fondos del Grupo y autorizar su disposición, junto con el Responsable de Grupo.
- c) Anotar y justificar dichos gastos con los correspondientes documentos.
- d) Confeccionar el balance, la cuenta de ingresos y gastos del curso y el presupuesto.
- e) Presentar al Consejo de Grupo periódicamente el estado de cuentas y una relación de gastos probables.
- f) Mantener al Grupo al corriente de cobros y pagos.
- g) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes del Grupo.
- h) Presentar la información económica que la Asociación solicite al Grupo
- i) Buscar fuentes de financiación para el Grupo.
- j) Ayudar a los tesoreros de las demás estructuras del Grupo a desempeñar sus funciones.
- k) Aquellas otras confiadas por el Responsable de Grupo o el Consejo de Grupo, que nunca podrán ser las propias de los otros cargos.

Artículo 44: Otros cargos de servicio

El Consejo de Grupo podrá crear otros cargos de servicio para un mejor y más eficaz desempeño del Grupo en el desarrollo de sus fines.

Artículo 45: Sobre los cargos de servicio

Se potenciará el desempeño de los cargos de servicio por parte de colaboradores y personas ajenas al Kraal, con el fin de descargar a los responsables de dichas tareas.

Artículo 46: Colaboradores

Las Unidades y Grupos Scouts podrán tener colaboradores puntuales, de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III: GOBIERNO DEL GRUPO SCOUT

Artículo 47: El Consejo de Grupo. Composición

1. El Consejo de Grupo es el máximo órgano de gobierno del Grupo. Es presidido por el Responsable de Grupo o, en su ausencia, por el Subresponsable de Grupo, y son miembros los representantes de los agentes educativos que lo integran:

- a) Los niños y jóvenes, a través de un representante por cada Unidad de la Rama de más edad que el Grupo tenga abierta, elegido de entre sus miembros. Podrá ser acompañado por otro niño o joven.
- b) Los responsables, representados por los Coordinadores de Unidad de todas las Unidades abiertas en el Grupo.
- c) Los padres, representados por un miembro del Comité de Padres por cada 4 unidades abiertas en el Grupo, uno de los cuales será el Presidente del Comité de Padres. Podrá ser acompañado por otro padre.
- d) El Consiliario del Grupo.

2. Cada representante de los agentes educativos asiste con voz y un voto. El voto sólo se puede delegar en otra persona del mismo agente educativo, y ninguno de los asistentes podrá ejercer más de un voto. El Responsable de Grupo, asiste con voz y voto de calidad, que podrá utilizar en caso de producirse empates. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo la elección y cese del Responsable y Subresponsable de Grupo, que se producirá por unanimidad.

3. Asisten también, con voz pero sin voto, el Subresponsable de Grupo (salvo cuando sustituya al Responsable de Grupo), el Secretario del Grupo, el Tesorero del Grupo y el Acompañante del Grupo designado por el Presidente Diocesano de SdN – MSC.

4. La composición del Consejo de Grupo será comunicada a la Secretaría General de la Asociación, con el fin de componer el censo de la Asamblea General.

Artículo 48: El Consejo de Grupo. Funciones

Las funciones del Consejo de Grupo son:

- a) Establecer sus propias normas de funcionamiento, en el marco de los presentes Estatutos y del RRI.
- b) Analizar la situación del Grupo y establecer sus objetivos de carácter estratégico.
- c) Seguir el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos del Grupo.
- d) Aprobar el calendario general del grupo.
- e) Aprobar el presupuesto del grupo, la cuota que deberán ingresar sus integrantes y la liquidación anual.
- f) Elegir y reprobador, en su caso, al Responsable de Grupo.
- g) Crear nuevos cargos de servicio del grupo.
- h) Elegir al Subresponsable de Grupo, al Secretario y Tesorero de Grupo y demás cargos de servicio del Grupo a propuesta del Responsable de Grupo.

- i) Solicitar el reconocimiento de la fundación del Grupo al Delegado Diocesano y al Superior de la Comunidad Eclesial de la que formará parte y, en su caso, proponer su disolución.
- j) Resolver aquellos conflictos que pudieran generarse entre agentes educativos.
- k) Todas aquellas competencias de gobierno que no estén específicamente asignadas a ningún otro órgano del Grupo Scout.

Artículo 49: El Consejo de Grupo. Reuniones y convocatoria

1. El Consejo de Grupo se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, convocado por el Secretario del Grupo, con el visto bueno del Responsable de Grupo.

2. También se convocará en reunión extraordinaria a solicitud del Responsable de Grupo, de cualquiera de sus miembros o del Delegado Diocesano de SdN - MSC.

3. La convocatoria se enviará a todos sus miembros y asistentes con al menos diez días de antelación a su celebración, en el caso de las reuniones ordinarias, y con al menos 5 días de antelación en el caso de las reuniones extraordinarias, e incluirá el orden del día. Durante ese periodo, los miembros del Consejo de Grupo podrán proponer nuevos puntos en el orden del día, comunicándoselo al Secretario del Grupo.

4. Las decisiones del Consejo de Grupo se tomarán por mayoría absoluta, a excepción de la elección del Responsable de Grupo, que deberá producirse por unanimidad, así como los acuerdos de fundación o extinción del propio Grupo.

Artículo 50: El Responsable de Grupo. Perfil

1. Cada Grupo Scout tiene un Responsable de Grupo, que debe reunir todos los requisitos necesarios para ser responsable y tener superada la formación estipulada por SdN - MSC para el desempeño de este servicio, o hacerlo durante el primer año de ejercicio de su cargo.

2. El Responsable de Grupo es elegido por el Consejo de Grupo para un periodo de un curso. El Kraal de Grupo propondrá para ello un candidato al Consejo de Grupo. También podrán presentar candidatos los demás agentes educativos. La elección se producirá por unanimidad de votos en el Consejo y, una vez efectuada, se comunicará a la Secretaría General de SdN – MSC y al Superior de la comunidad eclesial de la que forme parte el Grupo, para que pueda ser reconocido y enviado como tal.

3. El Responsable podrá ser cesado por acuerdo del Consejo de Grupo tomado por unanimidad.

Artículo 51: Responsable de Grupo. Funciones

1. El Responsable de Grupo ejercerá la coordinación general del Grupo, así como la coordinación del Kraal de Grupo y de los Cargos de Servicio.

2. Ostenta la máxima representación del Grupo ante los órganos de la Asociación, especialmente en la Coordinadora Permanente, de la que es miembro.

3. También ostenta la máxima representación del Grupo ante la comunidad eclesial de la que forma parte, especialmente en el Consejo Pastoral o Escolar, así como ante cualquier otro organismo público o privado.

4. Propone al Consejo de Grupo la elección del Secretario y Tesorero del Grupo, así como de los demás cargos de servicio que pudieran existir.

5. Tiene también la función de proponer al Kraal la entrada de nuevos miembros, una vez transcurrido el periodo de conocimiento.

Artículo 52: El Subresponsable de Grupo

1. El Responsable de Grupo puede estar ayudado por un Subresponsable de Grupo que, en su ausencia o por su delegación expresa, puede asumir todas sus funciones o parte de ellas.

2. Para su elección tiene que reunir los mismos requisitos exigidos para ser Responsable de Grupo, y será elegido por el Consejo de Grupo por un curso, por unanimidad, a propuesta del Responsable de Grupo. Una vez efectuada la elección, se comunicará al Secretario General de SdN – MSC y al Superior de la comunidad eclesial de la que forme parte el Grupo, para que pueda ser reconocido y enviado como tal.

CAPÍTULO IV: FUNDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIDADES Y GRUPOS SCOUTS

Artículo 53: Criterios de crecimiento de SdN – MSC

SdN - MSC asume la responsabilidad de desarrollar una política activa de crecimiento que ponga el Escultismo Católico a disposición de todos los niños, jóvenes, familias y comunidades eclesiales que quieran beneficiarse de él, dentro de su ámbito territorial, con especial atención a aquellos sectores de la población que tienen más dificultades para acceder a la educación no formal.

Artículo 54: Iniciativa para la fundación de una Unidad o Grupo Scout

1. La fundación de una Unidad o Grupo Scout puede surgir:

- a) A iniciativa de la estructura asociativa de SdN – MSC, o de alguna de sus Unidades o Grupos Scouts, como consecuencia de la política asociativa de crecimiento.

- b) A iniciativa de una comunidad eclesial o de un grupo de personas que se ponen en contacto para ello con la Asociación.
- c) A iniciativa de una Unidad o Grupo no integrado en la Asociación.
- d) Como escisión de una Unidad o Grupo Scout existente.
- e) Como consecuencia de la fusión de dos o más Unidades o Grupos Scouts existentes.

2. En cualquiera de los casos, la estructura asociativa acogerá y acompañará estas iniciativas.

Artículo 55: Proceso de fundación de una Unidad o Grupo Scout

1. La fundación de un Grupo o Unidad Scout será acompañada por la Asociación a través de una persona nombrada por el Delegado Diocesano a tal fin, que, junto con las personas interesadas en fundarlo, diseñará un proceso que se adapte a las circunstancias de cada fundación, al final del cual se habrá hecho realidad:

- a) La constitución de un Kraal de responsables.
- b) La pertenencia a una comunidad eclesial y el nombramiento del consiliario.
- c) La constitución de la primera unidad con la incorporación de niños y jóvenes y, en su caso, de sus padres o representantes legales.
- d) En el caso de los Grupos Scouts, la constitución del Consejo de Grupo y la elección del Responsable de Grupo.
- e) La adopción del Programa de Jóvenes del Movimiento y las primeras fases de implantación del mismo.

2. Cuando estos requisitos se cumplan, el Consejo de Grupo acordará por unanimidad comunicarlo formalmente al Delegado Diocesano de SdN – MSC y al Superior de la comunidad eclesial de la que la Unidad o Grupo formará parte.

3. En caso de que todo sea correcto, el Delegado Diocesano de SdN – MSC y el Superior de la comunidad eclesial elaborarán un acuerdo de fundación del mismo, que será propuesto a la Asamblea General de SdN – MSC para su ratificación, para la cual serán necesarios los dos tercios de los votos válidamente emitidos. Seguidamente, este acuerdo será firmado por ambas partes, quedando concluido el proceso de fundación.

Artículo 56: Disolución de una Unidad o Grupo Scout

1. Una Unidad o Grupo Scout puede disolverse por varias causas:

- a) Por decisión unánime de sus integrantes, en el caso de la Unidad, o del Consejo de Grupo, en el caso de un Grupo Scout, que será comunicada a

la Secretaría General de la Asociación y al Superior de la comunidad eclesial de la que la Unidad o Grupo Scout forman parte, con objeto de que se ordene correctamente el proceso de disolución y se proceda a poner fin al acuerdo de fundación.

- b) Por decisión de la comunidad eclesial de la que la Unidad o Grupo Scout forme parte, que deberá ser comunicada al Coordinador de Unidad o al Consejo de Grupo, así como al Equipo Directivo de la Asociación, con el fin de que se ordene correctamente el proceso de disolución y se proceda a poner fin al acuerdo de fundación.
- c) Por decisión de la Asamblea General de SdN – MSC a propuesta del Equipo Directivo o de la Coordinadora Permanente de la Asociación. Dicha decisión deberá ser tomada por mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos y posteriormente comunicada al Coordinador de Unidad o al Consejo de Grupo y a la comunidad eclesial de la que la Unidad o el Grupo Scout formen parte, con el fin de que se ordene correctamente el proceso de disolución y se proceda a poner fin al acuerdo de fundación.

2. Se procurará que las personas integrantes de las Unidades o Grupos disueltos se integren en otras Unidades o Grupos Scouts de la Asociación, o inicien el proceso de fundación de una nueva Unidad o un nuevo Grupo Scout, si se cumplen los requisitos para ello.

3. Los integrantes de las Unidades o Grupos Scouts tendrán derecho a ser escuchados antes de que se produzca la decisión de su disolución por parte del órgano que la tomará. Todas estas decisiones podrán ser recurridas con arreglo a lo dispuesto en el procedimiento canónico vigente.

TÍTULO V: LA ESTRUCTURA DIOCESANA

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 57: Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación. Está integrada, por los miembros de los Consejos de Grupo de los Grupos Scouts de la Asociación, así como por los Coordinadores de Unidad no integradas en Grupos y un representante de los jóvenes de las Unidades no integradas en Grupos y los miembros del Equipo Directivo de SdN – MSC, todos ellos con voz y un voto.

2. El voto sólo se puede delegar en otra persona del mismo agente educativo y del mismo Grupo Scout o Unidad, y ninguno de los asistentes podrá ejercer más de un voto. La delegación de voto será comunicada por escrito a la Secretaría General de SdN – MSC.

3. Asistirá también, con voz pero sin voto, el acompañante de SdN – MSC nombrado a tal efecto por el Consejo del MSC. Las reuniones de la Asamblea General son de libre asistencia, con voz pero sin voto, para todas aquellas personas que forman parte de la Asociación.

Artículo 58: Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan de trabajo y la memoria anual de la Asociación.
- b) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales de la Asociación, establecer las cuotas anuales de los socios y notificarlas al Sr. Arzobispo, de acuerdo con lo dispuesto en el Canon 1287 del CIC.
- c) Elegir al Equipo Directivo y proponer al Sr. Arzobispo el nombramiento del Delegado Diocesano y del Consiliario Diocesano.
- d) Reprobar al Equipo Directivo y proponer al Sr. Arzobispo el cese del Delegado Diocesano y del Consiliario Diocesano.
- e) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos y proponerla al Sr. Arzobispo para su ratificación.
- f) Aprobar y modificar el RRI de la Asociación.
- g) Aprobar los acuerdos de fundación de nuevas Unidades y Grupos Scouts y su disolución.
- h) Estudiar y decidir las estrategias, actividades y proyectos de la Asociación.
- i) Aprobar las posibles uniones o escisiones, convenios y federaciones con otras asociaciones.

- j) Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales, dentro de los límites previstos en el Canon 1281 del CIC.
- k) Resolver los recursos interpuestos ante la Asamblea General.
- l) Acordar la propuesta de disolución de la Asociación al Sr. Arzobispo.
- m) Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes Estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 59: Convocatoria de la Asamblea General.

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, al comienzo del curso y será convocada con un mes de antelación, para ser celebrada en territorio diocesano, por el Secretario General, con el visto bueno del Delegado Diocesano. Dicha convocatoria incluirá el lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día.

2. Los documentos a trabajar estarán a disposición de los integrantes de la Asamblea con al menos quince días de antelación. El plazo para enviar enmiendas o propuestas finalizará el día de antes de su celebración, pudiendo modificarse las mismas hasta el momento de su votación.

3. Se puede convocar una Asamblea General Extraordinaria cuando se considere necesario para el bien de la Asociación, a instancia del Sr. Arzobispo, del Delegado Diocesano, la Coordinadora Permanente o de al menos un tercio de los Consejos de Grupo. Será convocada con al menos quince días de antelación y la convocatoria incluirá el lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día.

4. Los documentos a trabajar estarán a disposición de los integrantes de la Asamblea con al menos siete días de antelación. El plazo para enviar enmiendas o propuestas finalizará el día de antes de su celebración, pudiendo modificarse las mismas hasta el momento de su votación.

5. La convocatoria de la Asamblea General será notificada por el Secretario General al Sr. Arzobispo en los mismos plazos y adjuntando los mismos documentos que a los integrantes de la Asamblea General.

Artículo 60: Desarrollo de la Asamblea General.

1. La Asamblea General es presidida por el Delegado Diocesano y, en su ausencia, por el Subdelegado, y es moderada por el Secretario General.

2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los convocados, y en segunda convocatoria, que se establecerá media hora después de la primera y en el mismo lugar, con los convocados presentes.

3. Al comienzo de cada asamblea general se procederá a la lectura del acta anterior, cuya aprobación será sometida a votación.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. No obstante, se requerirá la mayoría de dos tercios de los votos emitidos para:

- a) En primera votación, elegir al Equipo Directivo y proponer al Sr. Arzobispo el nombramiento del Delegado Diocesano y del Consiliario Diocesano, que se realizará mediante votación secreta.
- b) Reprobar al Equipo Directivo y proponer al Sr. Arzobispo el cese del Delegado Diocesano y del Consiliario Diocesano, que se realizará mediante votación secreta.
- c) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos y, proponer al Sr. Arzobispo su ratificación.
- d) Aprobar los acuerdos de fundación de nuevas Unidades y Grupos Scouts y su disolución.
- e) Aprobar las posibles uniones o escisiones, convenios y federaciones con otras asociaciones.
- f) Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales, dentro de los límites previstos en el Canon 1281 CIC.
- g) Acordar la propuesta de disolución de la Asociación al Sr. Arzobispo.

5. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día y no podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo que hayan sido introducidos a través de una enmienda presentada en tiempo y forma y aprobada al comienzo de la Asamblea General.

6. El Secretario General, a petición de cualquiera de los integrantes de la Asamblea, podrá invitar a hablar en ella a aquellas personas que se considere conveniente aunque que no formen parte de la misma.

CAPÍTULO II: EL EQUIPO DIRECTIVO.

Artículo 61: El Equipo Directivo

El Equipo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación. Tiene como funciones:

- a) Coordinar las actividades asociativas y garantizar la correcta participación en ellas de todos los agentes educativos.
- b) Dirigir la actividad de los Equipos Asociativos, entre los que estará la Escuela de Formación, crear Equipos y comisiones necesarias, nombrar a sus integrantes.
- c) Asegurar la formación de los responsables.
- d) Administrar los recursos económicos y materiales de SdN – MSC y gestionar y organizar al personal laboral.

- e) Representar a la Asociación, ante el Arzobispado, la estructura federal de Scouts MSC y las Administraciones Públicas.
- f) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo las acciones legales que sean necesarias para la defensa de sus intereses.
- g) Velar por el cumplimiento de todas las normas de SdN – MSC, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades y el plan de trabajo anual y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Resolver, provisionalmente, cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- j) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por los miembros de la asociación.
- k) Presentar a la Asamblea cuantas propuestas juzgue oportunas.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 62: Composición del Equipo Directivo

1. Los miembros del Equipo Directivo serán, como mínimo, los siguientes:

- El Delegado Diocesano.
- El Subdelegado Diocesano.
- El Consiliario Diocesano.
- El Responsable del Programa de Jóvenes.
- El Secretario General.
- El Tesorero General.

2. Los miembros del Equipo Directivo ejercerán sus funciones de forma voluntaria y sin derecho a retribución y no podrán desempeñar cargos de dirección en partidos políticos, sindicatos ni organizaciones empresariales.

Artículo 63: Elección del Equipo Directivo

1. El Equipo Directivo es elegido por la Asamblea General para un plazo de tres años, transcurrido el cual, el Secretario General convocará nuevas elecciones que se celebrarán en el marco de una Asamblea.

2. Cualquier miembro de la Asociación que cumpla los requisitos para ser Responsable de Grupo o Consiliario puede ser miembro de una candidatura. Se presentarán candidaturas de Equipo que incluyan, como mínimo, los cargos exigidos por estos Estatutos. Cada candidatura adjuntará un Plan Trienal de Trabajo, que se entenderá aprobado si es elegida.

3. Este Plan Trienal de Trabajo incluirá las líneas generales de actuación de cada uno de los cargos, y se concretará en Planes de Trabajo Anuales, que serán presentados a la Asamblea para su aprobación.

4. Cada candidatura será notificada al Secretario General, como mínimo, un mes antes de la celebración de las elecciones. Éste las hará llegar, junto con las propuestas de Planes Trienales de Trabajo a todos los integrantes de la Asamblea General.

5. Una candidatura será elegida cuando supere los dos tercios de los votos emitidos en primera votación. Si ninguna candidatura alcanzara dicha mayoría, se procederá, acto seguido, a realizar una segunda vuelta. En ésta quedará elegida la candidatura que alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de no alcanzar este límite ninguna candidatura, o de no haberse presentado ninguna, el Secretario General procederá a convocar una Asamblea General Extraordinaria con nuevas elecciones al Equipo Directivo, a celebrarse en un plazo máximo de dos meses.

6. Una vez elegida una candidatura por parte de la Asamblea General, el Secretario General saliente lo pondrá en conocimiento del Secretario General de Scouts MSC. Así mismo se lo comunicará al Sr. Arzobispo para que pueda proceder, si así lo estima oportuno, al nombramiento y envío del Delegado Diocesano y del Consiliario Diocesano. El Equipo Directivo tomará posesión en el momento en que el Sr. Arzobispo nombre al nuevo Delegado Diocesano.

Artículo 64: Cese del Equipo Directivo

1. El Equipo Directivo cesa por las siguientes causas.

- a) Por expiración del mandato de tres años para el que fue elegido. El nombramiento del Delegado Diocesano y del Consiliario Diocesano continuarán en vigor hasta que el Sr. Arzobispo proceda a nombrar a sus sucesores.
- b) Por dimisión, fallecimiento o incapacidad legal sobrevenida del Delegado Diocesano.
- c) Por cese del Delegado Diocesano y nombramiento de un Comisario por parte del Sr. Arzobispo, de acuerdo con el Canon 318 del CIC.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de un tercio de sus integrantes, que deberá alcanzar una mayoría de dos tercios, en votación secreta.

2. En los casos de dimisión, fallecimiento, incapacidad legal sobrevenida del Delegado Diocesano o acuerdo de cese del Equipo por parte de la Asamblea General, el Subdelegado Diocesano se hará cargo interinamente de la presidencia y el Secretario General informará inmediatamente al Sr. Arzobispo, para que pueda proceder, en su caso, al cese del Delegado. Así mismo, convocará nuevas

elecciones en el plazo máximo de tres meses. Este hecho será también comunicado al Secretario General de Scouts MSC.

3. Con la excepción del Delegado Diocesano, la dimisión, cese, fallecimiento o incapacidad legal sobrevenida de las personas que forman parte del Equipo, no lleva consigo el cese del Equipo al completo, sino sólo del cargo. En estos casos, el Delegado Diocesano procederá a nombrar a otra persona para ese cargo, cuya propuesta de ratificación se incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General. Tendrá que ser ratificado con mayoría de dos tercios.

Artículo 65: Reuniones y acuerdos del Equipo Directivo

1. El Equipo Directivo se reunirá, ordinariamente, al menos una vez al mes. También lo hará cuantas veces sea necesario a iniciativa del Delegado Diocesano o a petición de una tercera parte de sus miembros.

2. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los integrantes. En caso de empate, el voto del Delegado Diocesano será de calidad.

Artículo 66: Funciones del Delegado Diocesano

Son funciones del Delegado Diocesano:

- a) Ostentar la máxima representación legal de la Asociación ante el Arzobispado, las estructuras federales de Scouts MSC y ante todas las instituciones públicas y privadas.
- b) Asegurar el correcto acompañamiento de las Unidades y Grupos Scouts de la Asociación.
- c) Asegurar el acompañamiento de los procesos de fundación de nuevas Unidades y Grupos Scouts, elaborar, junto con el Superior de la Comunidad Eclesial de la que vayan a formar parte, el acuerdo de fundación y someterlo al refrendo de la Asamblea General.
- d) Dar el visto bueno a la convocatoria y el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, el Equipo Directivo y la Coordinadora Permanente y presidirlas.
- e) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el Secretario General.
- f) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero General, las disposiciones de fondos y movimientos económicos de la Asociación.

Artículo 67: Funciones del Subdelegado Diocesano

Son funciones del Subdelegado Diocesano:

- a) Ayudar al Delegado Diocesano en el cumplimiento de su misión.
- b) Asumir las labores propias de la presidencia por ausencia o delegación expresa del Delegado Diocesano.
- c) Asumir interinamente la presidencia en caso de dimisión, fallecimiento, incapacidad legal sobrevenida del Delegado Diocesano o acuerdo de cese del Equipo por parte de la Asamblea General.

Artículo 68: Funciones del Consiliario Diocesano

Son funciones del Consiliario Diocesano:

- a) Participar en la vida de la Asociación anunciando la Palabra de Dios, presidiendo los Sacramentos y velando por el correcto acompañamiento pastoral de las personas que forman parte de ella.
- b) Ayudar a que la aplicación del Programa de Jóvenes del Movimiento se desarrolle en coherencia con el plan pastoral diocesano y en colaboración con el resto de los agentes de pastoral de la Iglesia de Pamplona y Tudela.
- c) Coordinar a los Consiliarios de las Unidades y Grupos Scouts y ayudarles a desempeñar correctamente sus funciones y mantenerse en coordinación con el Consiliario General de Scouts MSC.
- d) Garantizar la celebración de los sacramentos en aquellas Unidades o Grupos Scouts en las que la persona designada por la comunidad eclesial para su acompañamiento pastoral no sea un sacerdote.

Artículo 69: Funciones del Responsable del Programa de Jóvenes

Son funciones del Responsable del Programa de Jóvenes:

- a) Ayudar a los responsables en su labor de aplicar correcta y completamente el Programa de Jóvenes del Movimiento.
- b) Coordinar a los representantes de las Mesas de Ramas.
- c) Dirigir la Escuela de Formación de la Asociación.
- d) Coordinar las actividades asociativas en las que participen los niños y jóvenes.

Artículo 70: Funciones del Secretario General.

Son funciones del Secretario General:

- a) Velar por la legalidad de las actividades de la Asociación y el cumplimiento de la normativa vigente.

- b) Convocar, con el visto bueno del Delegado Diocesano, las reuniones de la Asamblea General, el Equipo Directivo y la Coordinadora Permanente, elaborar el orden del día y moderar su funcionamiento.
- c) Convocar las elecciones al Equipo Directivo.
- d) Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General, el Equipo Directivo y la Coordinadora Permanente, difundirlas, validarlas y presentarlas para su visto bueno al Delegado Diocesano.
- e) Gestionar los libros, archivo y sellos de la Asociación.
- f) Llevar los registros de los miembros de la Asociación y de los colaboradores y garantizar la confidencialidad de toda la documentación que, en atención a su contenido, se encuentre amparada por el derecho a la intimidad personal y familiar y en especial aquella protegida por la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- g) Solicitar del Sr. Arzobispo el nombramiento del Delegado Diocesano y el Consiliario Diocesano, así como la ratificación de la modificación de Estatutos propuesta por la Asamblea General, y comunicar estos cambios al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
- h) Ocuparse de la comunicación administrativa interna y externa de la Asociación y de sus publicaciones.
- i) Coordinar la elaboración de la memoria anual de actividades y de los planes anuales de trabajo.
- j) Coordinar al personal laboral de la Asociación.
- k) Ayudar a los Secretarios de los Grupos Scouts a desempeñar correctamente sus funciones y mantenerse en coordinación con el Secretario General de Scouts MSC.

Artículo 71: Funciones del Tesorero General.

Son funciones del Tesorero General:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- b) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- c) Mantener a la Asociación al corriente de pagos y cobros.
- d) Autorizar, junto con el Delegado Diocesano, las disposiciones de fondos.
- e) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.
- f) Conseguir fondos, subvenciones y financiación para la Asociación.

- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio, confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente y proponer las cuotas anuales de socios al Equipo Directivo, para su presentación ante la Asamblea General.
- h) Ayudar a los tesoreros de los Grupos Scouts a desempeñar correctamente sus funciones y mantenerse en coordinación con el Tesorero General de Scouts MSC.

Artículo 72: Otros cargos del Equipo Directivo.

El Equipo Directivo puede integrar otros cargos para un mejor y más eficaz desempeño de sus funciones y para el correcto cumplimiento de los planes de trabajo de la Asociación.

Estos cargos formarán parte de la candidatura presentada a las elecciones al Equipo Directivo, indicando sus funciones y concretando de qué parte del plan de trabajo trienal de la asociación se hará responsable. Así mismo, a lo largo del mandato, el Equipo Directivo puede proponer la creación de nuevos cargos a la Asamblea General, indicando sus funciones y concretando de qué parte del plan de trabajo anual de la asociación se hará responsable. En ningún caso podrán asumir las funciones reservadas en exclusiva por estos Estatutos para los cargos del Equipo Directivo.

CAPÍTULO III: LA COORDINADORA PERMANENTE Y LAS MESAS

Artículo 73: La Coordinadora Permanente. Naturaleza y Funciones

1. La Coordinadora Permanente de SdN - MSC es el órgano asesor del Equipo Directivo, que deberá tener en cuenta su opinión en aquellas decisiones fundamentales para la buena gestión de la Asociación.

2. Las competencias de la Coordinadora Permanente de SdN – MSC son:

- a) El seguimiento de los acuerdos aprobados en Asamblea, especialmente de la ejecución del Plan de Trabajo.
- b) Colaborar con el Equipo Directivo en la coordinación de la marcha de la Asociación.
- c) Plantear y promover todo tipo de iniciativas y actuaciones propuestas por los diferentes órganos de gobierno y por los Grupos y Unidades de SdN - MSC.
- d) Solicitar informes económicos al tesorero de la Asociación.

Artículo 74: La Coordinadora Permanente. Composición

1. Integran la Coordinadora Permanente de SdN – MSC, con voz y un voto:

- a) Los miembros del Equipo Directivo de la Asociación.
- b) Los Responsables de Grupo.
- c) Los Coordinadores de Unidad de las unidades de SdN – MSC que no están integradas en ningún Grupo Scout.

2. Podrán asistir y ser convocados a las reuniones de la Coordinadora Permanente los miembros de los Equipos Asociativos, así como cualquier otra persona o institución cuya presencia sea considerada necesaria por parte del Equipo Directivo o de la propia Coordinadora Permanente, de acuerdo con el orden del día previsto.

Artículo 75: La Coordinadora Permanente. Reuniones

1. La Coordinadora Permanente se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, aproximadamente, fijándose cada fecha de reunión en los Planes de Trabajo aprobados en la Asamblea General.

2. Se reunirá con carácter extraordinario a iniciativa de:

- a) El Equipo Directivo.
- b) Un tercio de sus integrantes.
- c) La propia Coordinadora Permanente reunida.

3. La Coordinadora Permanente quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma el Delegado Diocesano, o en su lugar el Subdelegado Diocesano, el Secretario General y la mitad más uno de los Responsables de Grupo o de Unidad que lo integran.

4. La convocatoria de la Coordinadora Permanente incluirá la documentación necesaria para el desarrollo de la misma y el acta de la reunión inmediatamente anterior, será enviada a sus integrantes con al menos quince días de antelación.

5. El Delegado Diocesano presidirá la Coordinadora Permanente; en su ausencia, asumirá su presidencia Subdelegado Diocesano. La moderación será ejercida por el Secretario General.

6. Los acuerdos de la Coordinadora Permanente se decidirán por mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 76: Las Mesas de Ramas

1. Existirá una Mesa por cada una de las Ramas contempladas en el Programa de Jóvenes del Movimiento, que estará integrada por todos los Coordinadores de Unidad de una misma Rama.

2. Cada una de ellas elegirá a un presidente, que convocará y moderará las reuniones y se coordinará con el resto de los presidentes de las Mesas de Rama, bajo la dirección del Responsable del Programa de Jóvenes, que también las podrá convocar.

3. Trabajará sobre cuestiones relativas a la aplicación del Programa de Jóvenes desde la perspectiva de los responsables, y programará y evaluará las actividades asociativas de Rama, en coordinación, en su caso, con la mesa de jóvenes correspondiente.

Artículo 77: Las Mesas de Jóvenes

1. Habrá una mesa de jóvenes de la Rama de Pioneros y otra de la Ruta. Estarán conformadas por un representante de los jóvenes de cada una de las Unidades de esa Rama que formen parte de la Asociación, que se corresponderán, en su caso, con los representantes de los jóvenes en los Consejos de Grupo.

2. Cada una de ellas elegirá a un presidente, que convocará y moderará las reuniones, bajo la dirección del Responsable del Programa de Jóvenes, que también las podrá convocar.

3. Trabajará sobre cuestiones relativas a la aplicación del Programa de Jóvenes desde la perspectiva de los niños y jóvenes y programará y evaluará las actividades asociativas de Rama, en coordinación con la Mesa de Rama correspondiente.

Artículo 78: La Mesa de Consiliarios

1. Habrá una mesa de consiliarios formadas por todos los Consiliarios de los Grupos y Unidades de la Asociación. Estará presidida por el Consiliario Diocesano, que convocará y moderará las reuniones.

2. Trabajará sobre cuestiones relativas al papel de los Consiliarios como agentes educativos del Movimiento. Para garantizar la mejor atención pastoral para el conjunto de la Asociación. También para que la aplicación del Programa de Jóvenes del Movimiento se desarrolle en coherencia con el plan pastoral de la Archidiócesis y en colaboración con el resto de sus agentes de pastoral.

Artículo 79: La Mesa de Padres


1. Habrá una Mesa de Padres formada por los representantes de los padres en los Consejos de Grupo. Elegirá a un presidente, que convocará y moderará las reuniones y se coordinará con el Subdelegado Diocesano, que también las podrá convocar.

2. Trabajará sobre cuestiones relativas al papel de los padres como agentes educativos del Movimiento, de acuerdo con la función que les reconoce el Programa de Jóvenes del Movimiento y los presentes Estatutos.

Artículo 80: Las Mesas de Cargos

Podrán existir Mesas de Cargos, integradas por las personas que ocupen los cargos de servicio de los Grupos Scouts, bajo la dirección del integrante del Equipo Directivo encargado de ése área de trabajo.

SCOUTS DE NAVARRA - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO
MAFARROAKO ESKAUTAK - MOVIMIENTA SCOUT CATÓLICO



Arzobispado de Pamplona-Tudela
Iturte-Iteterako-Astzapezpikua
CANCILLERÍA



TÍTULO VI: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 81: Facultades

Corresponden al Sr. Arzobispo las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y el de reconocimiento de todas las actividades de la Asociación.
- b) El nombramiento y cese del Delegado Diocesano y del Consiliario Diocesano.
- c) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Asociación, así como la facultad de exigir en cualquier momento la rendición detallada de cuentas.
- d) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- e) La disolución de la Asociación de acuerdo con el derecho.
- f) Conceder la autorización necesaria para los actos de administración extraordinaria, a tenor del canon 1281 del CIC.
- g) Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Asociación, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (CIC, cc. 1291-1294)
- h) Nombrar un comisario, de acuerdo con el Canon 318 del CIC.
- i) Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

SCOUTS DE NAVARRA - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO

NAFARROAKO ESKAUTAK - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO



TÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 82: Patrimonio de la Asociación.

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional, que se regulará de acuerdo a los presentes Estatutos y al RRI de la Asociación.

Artículo 83: Cierre del ejercicio económico

La fecha de cierre del ejercicio económico será el 31 de agosto de cada año.

Artículo 84: Modelo Económico

Lo referente al modelo económico de la Asociación no recogido en los presentes estatutos, se desarrollará en el RRI.

Artículo 85: Recursos económicos

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas y aportaciones económica de los miembros fijadas por la Asamblea General.
- b) Subvenciones y ayudas que reciba.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- d) Rentas devengadas por su patrimonio.
- e) Rendimiento de sus actividades económicas.
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

SCOUTS DE NAVARRA - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO
NAFARROAKO ESKAUTAKI - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO



TÍTULO VIII: BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 86: Administración

A pesar de gozar SdN - MSC de personalidad jurídica pública, sus bienes tendrán carácter de bienes eclesiásticos, por lo que la Asociación estará sometida a la normativa que establece el CIC sobre administración de bienes.

Artículo 87: Gestión de bienes

La Asociación podrá, de acuerdo a lo regido en los presentes Estatutos y el derecho canónico vigente:

- a) Adquirir, retener, administrar y enajenar bienes.
- b) Recibir donaciones, herencias o legados.

SCOUTS DE NAVARRA - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO
NAFARROAKO ESKAUTAK - MOVIMIENTU SCOUT CATÓLICO



TÍTULO IX: DOCUMENTACIÓN ASOCIATIVA

Artículo 88: Documentación obligatoria.

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:

- a) Dispondrá de una relación actualizada de sus miembros.
- b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- c) Efectuará un inventario de sus bienes.
- d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 89: Acceso a la documentación.

Los miembros podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través del Equipo Directivo, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



TÍTULO X: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 90: Modificación de Estatutos

La modificación de Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un escrutinio válido con la mayoría cualificada de dos tercios de los votos. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Asociación, precisan, para su entrada en vigor, de la aprobación del Sr. Arzobispo.

Artículo 91: Extinción y disolución

1. La Asociación podrá extinguirse por propuesta de la Asamblea General, tomada por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, seguida del correspondiente decreto episcopal.

2. Podrá ser suprimida por decisión del Sr. Arzobispo conforme a lo establecido por el CIC.

Artículo 92: Liquidación

La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual el Equipo Directivo se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.

Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 93: Destino de los bienes

En caso de extinción o disolución de la Asociación, los bienes de la misma serán entregados por el Equipo Directivo al Sr. Arzobispo para que los destine, según criterio, a fines semejantes a los que figuran en los presentes Estatutos.

SCOUTS DE NAVARRA - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO
NAFARROAKO ESKAITAK - MOVIMIENTU SCOUT CATÓLICO



TÍTULO XI: OTRAS DISPOSICIONES

Disposición transitoria I

La aplicación completa del Programa de Jóvenes del Movimiento se flexibilizará en el caso de los Grupos que existían antes de formar parte de la Asociación. Se establecerá un itinerario adaptado a cada uno de ellos en el momento de su incorporación, que deberá conducir a la aplicación completa del Programa en los plazos que se determinen en dicho itinerario.

Disposición transitoria II

Transitoriamente, el Sr. Arzobispo nombrará a un Comisario, con plenos poderes, al frente de SdN - MSC para gestionar la etapa fundacional, hasta el momento en el que se considere adecuado convocar por primera vez a la Asamblea General y las elecciones al Equipo Directivo.

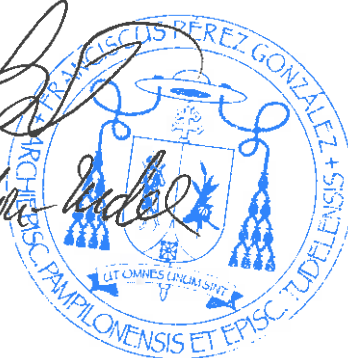
Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Sr. Arzobispo de Pamplona y Obispo de Tudela. Este hecho se comunicará al Secretario General de Scouts MSC, con objeto de que SdN – MSC sea aceptada por la Asamblea General del Movimiento como miembro. Así mismo, se solicitará su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

En Pamplona a 10 de Octubre de 2016

Firma del Sr. Arzobispo

+ *Francisco*
A. de Causa



ANEXO I

COMPROMISO ENTRE EL RESPONSABLE Y SCOUTS DE NAVARRA –
MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO / NAFARROAKO ESKAUTAK –
MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO (a partir de ahora SdN-MSc)

SdN-MSc, con sede en la Avenida Baja Navarra 64 (Pamplona), y en su nombre (*nombre del Responsable Diocesano*), mayor de edad, con DNI (*número de su DNI*), Responsable Diocesano de SdN-MSc, y (*nombre del responsable*), mayor de edad, con DNI (*número de su DNI*), como responsable voluntario de SdN-MSc, acuerdan el siguiente compromiso de voluntariado:

El responsable voluntario:

- a) Se reconoce como un adulto con un proyecto de vida sólido, que ha optado por ser una persona íntegra, un ciudadano responsable y un cristiano comprometido, de manera coherente con la propuesta que hace el Movimiento.
- b) Se define como una persona de fe sólida y de vida coherente, que se alimenta cotidiana y constantemente de la oración, la escucha de la Palabra de Dios y la participación en la Eucaristía.
- c) Acepta íntegra e inequívocamente los fines, principios, y Programa de Jóvenes del Movimiento.
- d) Es consciente de que ejerce su función como parte de una comunidad eclesial y de que necesita estar enviado por ella como agente de pastoral.
- e) Asume como misión el hacer posible el acompañamiento educativo de los niños y jóvenes en sus procesos de maduración, aplicando el Programa de Jóvenes del Movimiento de manera completa y correcta.
- f) Se esforzará en realizar con seriedad las tareas encomendadas y en actuar de forma diligente.
- g) Se compromete a superar los niveles de formación establecidos por la Asociación para el desempeño de sus funciones.
- h) Con la ayuda del Consiliario del Grupo o el Consiliario Diocesano, se compromete a diseñar y recorrer un itinerario personalizado que le ayude a madurar como cristiano y a integrar la voluntad de Dios en su vida.
- i) Conoce y asume los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de miembro y de responsable voluntario de SdN-MSc.
- j) Se compromete a cumplir los Estatutos de la Asociación, su Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos Asociativos, los compromisos adquiridos con ella y la normativa canónica y civil aplicable.

- k) Mantendrá con el resto de los agentes educativos del Movimiento, en especial con los padres y representantes de los niños, jóvenes y mayores incapacitados de los que es responsable, un ambiente de colaboración, respeto, confianza y sinceridad.

SdN-MSc:

- a) Proporcionará al responsable voluntario una información clara y suficiente acerca de lo que el Movimiento le ofrece y del compromiso que le pide, así como de los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro y de voluntario.
- b) Garantizará que el responsable voluntario pueda ejercer los derechos que le son propios como miembro de la Asociación y como responsable voluntario, así como todos aquellos derivados de la aplicación de la normativa canónica y civil vigente.
- c) Pondrá a su disposición la información que requiera sobre las actividades, los acuerdos adoptados por los órganos de las distintas estructuras del Movimiento, su régimen legal y su situación económica.
- d) Canalizará adecuadamente su participación en los procesos de decisión por sí mismo o mediante representantes democráticamente elegidos por él en todas las estructuras del Movimiento de las que forme parte.
- e) Garantizará la gratuidad del itinerario formativo scout exigido por la Asociación para el desempeño de su tarea.
- f) Proporcionará un seguro de accidentes y responsabilidad civil para las actividades que realice en aplicación del Programa de Jóvenes del Movimiento.
- g) Compensará económicamente los gastos derivados de su actividad como voluntario.
- h) Proporcionará una acreditación identificativa de su condición de voluntario y emitirá, a demanda del interesado, un certificado de la labor realizada.

El presente acuerdo estará en vigor mientras el responsable voluntario permanezca en el ejercicio de las funciones contempladas en él.

Pamplona, (día) de (mes) de (año).

El Responsable Voluntario

El Responsable de SdN-MSc

ANEXO II

COMPROMISO ENTRE EL PADRE, MADRE O REPRESENTANTE LEGAL DE UN MENOR O UN MAYOR INCAPACITADO MIEMBRO DE SCOUTS DE NAVARRA – MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO / NAFARROAKO ESKAUTAK – MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO (a partir de ahora SdN- MSC) Y LA ASOCIACIÓN

SdN- MSC, con sede en la Avenida Baja Navarra 64 (Pamplona), y en su nombre (*nombre del Responsable Diocesano*), mayor de edad, con DNI (*número de su DNI*), Responsable Diocesano de SdN- MSC, y (*nombre del padre, madre o representante legal*) con DNI (*número de su DNI*), como padre/madre/representante legal de un menor/mayor de edad incapacitado miembro de SdN- MSC, acuerdan el siguiente compromiso:

El padre/madre/representante legal:

- i) Acepta que su hijo/representado sea miembro del Movimiento y su propia incorporación al mismo en calidad de padre/madre/representante legal.
- j) Acepta íntegra e inequívocamente los fines, principios, y Programa de Jóvenes del Movimiento, así como la identidad eclesial de la Asociación.
- k) Se compromete a asistir a las sesiones formativas dirigidas a proporcionarle una información clara y suficiente acerca del funcionamiento de la Asociación, el Programa de Jóvenes del Movimiento, el papel a jugar como agente educativo del mismo y los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro.
- l) Fomentará la coherencia entre la propuesta que el Movimiento ofrece a su hijo/representado y su vida cotidiana.
- m) Motivará el progreso personal de su hijo/representado para que pueda alcanzar los objetivos educativos de la Rama de la que forme parte.
- n) Facilitará la participación de su hijo/representado en las actividades scouts.
- o) Pondrá a disposición de los responsables de su hijo/representado la información necesaria para que pueda participar adecuadamente en las actividades previstas en el Programa de Jóvenes del Movimiento.
- p) Facilitará, si fuera necesario, el contacto y la coordinación de los responsables con el resto de los actores educativos que intervienen en los demás procesos educativos en los que participa su hijo/representado.
- q) Conoce y asume los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de miembro de SdN- MSC.

SCOUTS DE NAVARRA - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO
NAFARROAKO ESKAUTAK - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO

Arzobispado de Pamplona-Tudela
Inua - Tuterako Auzapezpiquia
CANCILLERÍA

- r) Se compromete a cumplir los Estatutos de la Asociación, su Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos Asociativos, los compromisos adquiridos con ella y la normativa canónica y civil aplicable.
- s) Mantendrá con el resto de los agentes educativos del Movimiento, en especial con los responsables de su hijo/representados, un ambiente de colaboración, respeto, confianza y sinceridad.

SdN-MSD:

- a) Proporcionará al padre/madre/representante legal una información clara y suficiente acerca de lo que el Movimiento le ofrece y del compromiso que le pide, así como de los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro.
- b) Garantizará que su hijo/representados disfruten íntegra y completamente del Programa de Jóvenes del Movimiento.
- c) Garantizará que el padre/madre/representante legal pueda ejercer los derechos que le son propios como miembro de la Asociación, así como todos aquellos derivados de la aplicación de la normativa canónica y civil vigente.
- d) Pondrá a su disposición la información que requiera sobre las actividades, los acuerdos adoptados por los órganos de las distintas estructuras del Movimiento, su régimen legal y su situación económica.
- e) Canalizará adecuadamente su participación en los procesos de decisión por sí mismo o mediante representantes democráticamente elegidos por él en todas las estructuras del Movimiento de las que forme parte.
- f) Proporcionará un seguro de accidentes para las actividades que sus hijos o representados realicen en aplicación del Programa de Jóvenes del Movimiento.

El presente acuerdo estará en vigor mientras el hijo/representado permanezca siendo miembro de SdN-MSD siendo menor de edad o mayor de edad incapacitado.

Pamplona, (día) de (mes) de (año).

El padre/madre/representante legal

El Responsable de SdN-MSD

SCOUTS DE NAVARRA - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO
 NAFARROAKO ESKAUTAK - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO

Arzobispado de Pamplona-Tudela
 Iruña-Tuterako Aitzapezpikua
 CANCELERIA

ANEXO III

COMPROMISO ENTRE EL CONSILIARIO Y SCOUTS DE NAVARRA – MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO / NAFARROAKO ESKAUTAK – MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO (a partir de ahora SdN-MSD)

SdN-MSD, con sede en la Avenida Baja Navarra 64 (Pamplona), y en su nombre (*nombre del Responsable Diocesano*), mayor de edad, con DNI (*número de su DNI*), Responsable de SdN-MSD, y (*nombre del consiliario*), mayor de edad, con DNI (*número de su DNI*), como Consiliario, acuerdan el siguiente compromiso:

El consiliario:

- a) Acepta su nombramiento y asume el encargo de participar en la vida del Movimiento anunciando la Palabra de Dios, presidiendo los Sacramentos y velando por el correcto acompañamiento pastoral de las personas que forman parte de él.
- b) Acepta íntegra e inequívocamente los fines, principios, y Programa de Jóvenes del Movimiento.
- c) Se compromete a asistir a las sesiones formativas dirigidas a proporcionarle una información clara y suficiente acerca del funcionamiento de la Asociación, el Programa de Jóvenes del Movimiento, el papel a jugar como agente educativo del mismo y los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro.
- d) Ayudará a que la aplicación del Programa de Jóvenes del Movimiento se desarrolle en coherencia con el plan pastoral de la comunidad eclesial concreta y en colaboración con el resto de sus agentes de pastoral.
- e) Estará a disposición de todas las personas de las que es Consiliario para atenderles pastoralmente, ayudándoles a encontrarse con Jesucristo, a fortalecer su fe y a integrarse en la Iglesia.
- f) Mantendrá una relación frecuente y cercana con los responsables desde el mismo proceso de su incorporación, ayudándoles a diseñar y recorrer un itinerario personalizado que les ayude a madurar como cristianos y a integrar la voluntad de Dios en sus vidas.
- g) Trabajaré junto con todos los consiliarios de SdN - MSD, coordinado por el Consiliario Diocesano, para ayudarse a cumplir con su misión y garantizar la mejor atención pastoral para el conjunto de la Asociación.
- h) Se esforzará en realizar con seriedad las tareas encomendadas y a actuar de forma diligente.
- i) Conoce y asume los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de miembro y de consiliario de SdN-MSD.

- j) Se compromete a cumplir los Estatutos de la Asociación, su Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos Asociativos, los compromisos adquiridos con ella y la normativa canónica y civil aplicable.
- k) Mantendrá con el resto de los agentes educativos del Movimiento un ambiente de colaboración, respeto, confianza y sinceridad.

SdN-MSD:

- a) Proporcionará al consiliario una información clara y suficiente acerca de lo que el Movimiento le ofrece y del compromiso que le pide, así como de los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro.
- b) Garantizará que el consiliario pueda ejercer los derechos que le son propios como miembro de la Asociación, así como todos aquellos derivados de la aplicación de la normativa canónica y civil vigente.
- c) Pondrá a su disposición la información que requiera sobre las actividades, los acuerdos adoptados por los órganos de las distintas estructuras del Movimiento, su régimen legal y su situación económica.
- d) Canalizará adecuadamente su participación en los procesos de decisión en todas las estructuras del Movimiento de las que forme parte.
- e) Proporcionará un seguro de accidentes y responsabilidad civil para las actividades que realice en aplicación del Programa de Jóvenes del Movimiento.
- f) Compensará económicamente los gastos derivados de su actividad como voluntario.
- g) Aquellos otros derivados de la aplicación de la normativa canónica y civil vigente.

El presente acuerdo estará en vigor mientras el consiliario permanezca en el ejercicio de sus funciones.

Pamplona, (*día*) de (*mes*) de (*año*).

El Consiliario

El Responsable de SdN-MSD